



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año... 17,50
Por seis meses... 9,10
Por tres id... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año... 20
Por seis meses... 10,66
Por tres id... 6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 291.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas salieron del Real Sitio de San Lorenzo ayer, á las ocho de la noche, con direccion á Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En el núm. 206 del Boletín oficial correspondiente al día 29 de Agosto último, se insertó la circular siguiente:

«Para dar puntual y exacto cumplimiento á una disposicion del Excmo. Sr. General en Jefe del primer Ejército, se hace preciso que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia formen y me remitan en el término perentorio de quince dias un estado, ajustado, al modelo que á continuacion se inserta, de las multas impuestas y hechas efectivas por Autoridades ó Jefes militares en los pueblos de la misma desde que empezó la última guerra civil carlista hasta su terminacion.

Las observaciones que se estampan á continuacion del modelo me dispensan de hacer advertencias para la acer-

tada formacion del estado. Solo debo hacer notar que este ha de venir firmado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivos: que si en algun distrito municipal no se hubieran impuesto ni exigido multas de las á que se refiere esta circular, debe remi-

tirse dentro del plazo prefijado un parte negativo, firmado por los funcionarios llamados á autorizar el estado; y que espero del celo de los mismos que no darán lugar á que se les tenga que recordar el cumplimiento de este importante y urgente servicio.»

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE... AYUNTAMIENTO DE...

Relacion de las multas impuestas á..... por Autoridades ó Jefes militares.

Table with 5 columns: Pueblo, Multa exigida, Causa que lo motivó, Autoridad ó Jefe militar que la hizo efectiva, Observaciones.

Fecha y firma.

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

- NOTAS. 1.º No se incluirá como multa la contribucion extraordinaria de guerra que se impuso á los carlistas por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte segun orden de 29 de Mayo último. 2.º En el claro del encabezamiento se expresará á esta poblacion ó á varios vecinos de esta poblacion, segun corresponde. 3.º En la casilla «multa exigida» se consignará si lo fue en metálico, ó en especie, y en qué cantidad, así como tambien los nombres de los vecinos que la satisficieron en el caso de que se hubiera impuesto á personas determinadas. 4.º En la de «Autoridad ó Jefe militar que la hizo efectiva» se dirá si se entregó ó no recibo, acompañando copia en el primer caso, y otra de la orden de imposicion de multa. 5.º En la de «observaciones» se expresará si se sabe el destino que se diese á la cantidad ó especies recibidas, así como las demás que se juzguen oportunas, y al final el sello y la fecha con las firmas del Alcalde y Secretario.

Y como á pesar del tiempo trascurrido y de la premura, que en citada circular, se encargaba á los Alcaldes de esta provincia, queden aun bastantes morosos en el cumplimiento de dicho servicio, encargo á los comprendidos en la adjunta relacion den en un brevisimo plazo el debido cumplimiento á lo que se ordena en la preinserta circular, teniendo entendido que de verificarlo así me evitarán el dictar medidas de rigor.

Burgos 17 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Partido de Aranda de Duero.

- Aranda de Duero.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Milagros.
Pardilla.
Tuvilla del Lago.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.
Valdeande.

Partido de Belorado.

- Carrias.
Cueva Cardiel.
Fresneña.
Ibrillos.
Ocon de Villafranca.
Redecilla del Campo.
Villaeçcusa la Solana.
Villalvos.

Partido de Briviesca.

- Bañuelos de Bureba.
Briviesca.
Busto de Bureba.
Cameno.
Cascajares de Bureba.
Cornudilla.

Fuentebureba.
Navas de Bureba.
Oña.
Poza.
Quintanaelez.
Quintanavides.
Quintanillabon.
Salas de Bureba.
Solduengo.
Las Vesgas.
Vileña.

Partido de Burgos.

Arcos.
Avellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Burgos.
Cardenadijo.
Cardañuela Riopico.
Castrillo del Val.
Cuvillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Gredilla la Polera.
Hormaza.
Huérmedes.
Mansilla de Burgos.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
La Molina de Ubierna.
Orbaneja Riopico.
Palacios de Benaber.
Pedrosa de Rio Urbel.
Quintanaduenas.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Las Quintanillas.
Quintanilla Somuño.
Quintanilla Vivar.
Las Rebolladas.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Salguero de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santivañez Zarzaguda.
Sarracin.
Sotragero.
Susinos.
Tardajos.
Urones.
Villafria.
Villalvilla junto á Burgos.
Villamiel de la Sierra.
Villariego.
Villarmero.
Villavieja.
Villayuda.
Villorojo.
Zalduendo.
Zamel.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Belbimbre.

Castrogeriz.
Grijalva.
Iglesias.
Itero del Castillo.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Sasamon.
Valles.
Villaquiran de la Puebla.
Villaveta.

Partido de Lerma.

Bahabon.
Cilleruelo de Arriba.
Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Madrigal del Monte.
Mazuela.
Mecerreyes.
Peral de Arlanza.
Presencio.
Quintanilla de la Mata.
Santa Inés.
Santa Maria Mercadillo.
Tejada.
Tordomar.
Tórtoles.
Villahoz.
Villangomez.

Partido de Miranda.

Ayuelas.
Encio.
Miraveche.
Montañana.
La Puebla de Arganzon.
Valluércanes.

Partido de Roa.

Anguix.
Guzman.
Hoyales de Roa.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
San Martin de Rubiales.

Partido de Salas.

Arauzo de Salce.
Castrovido.
La Gallega.
Jurisdiccion de Lara.
Moncalvillo.
Monterrubio.
Ontoria del Pinar.
Pinilla de los Barruecos.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Santo Domingo de Silos.
Torrelara.
Villanueva de Carazo.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
Nidáguila.

Pesadas de Burgos.
Sedano.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
Amaya.
Basconillos del Tozo.
Castromorca.
Guadilla de Villamar.
Montorio.
Sandoval de la Reina.
Sotovellanos.
Villegas.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Aldeas de Medina.
Bocos.
Espinosa de los Monteros.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 25 del corriente á las cinco de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por Doña Francisca Bocos Ruiz, vecina de Gumiel de Mercado, contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento referente á la reclamacion que la interesada dirigió sobre pago de lo que á su finado esposo D. Manuel Garcia se adeudaba á su fallecimiento por sueldo como Cirujano titular que fue, y renta de casa.

Tambien se dará cuenta de la reclamacion que contra la utilidad imponible que se le ha figurado en el repartimiento verificado en dicha villa para pago de débitos provinciales correspondientes á los años de 1870-71 hasta el de 1874-75, ha elevado D. Emeterio Revilla y Gonzalez, vecino de la misma.

Asimismo se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Tomás Fernandez, vecino de Monasterio de Rodilla, contra el repartimiento general verificado en dicha villa para el año de 1875-76.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 18 de Octubre de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,
VICTORIANO ZUMARRAGA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Distribuidas convenientemente á las Administraciones subalternas de Estancadas las cédulas personales para 1876, las expendedorias todas de la provincia deben hallarse provistas del surtido necesario para atender á los pedidos de cada localidad, conforme á lo que repetidas veces se les tiene ordenado.

Esto no obstante y á la mira de que las órdenes de esta Administracion sean cumplidas con toda exactitud, estoy en el caso de prevenir á los Sres. Alcaldes que tan luego como observen que en algun punto de expendicion no existen cédulas para el consumo del vecindario lo pongan en mi conocimiento, en la seguridad de que estoy decidido á no tolerar bajo pretexto alguno semejante falta que, á mas de perjudicar los intereses del Tesoro público, originaria perjuicios á los particulares por tener que proveerse en este caso de tales documentos en distinto punto de el de su vecindad.

Al propio tiempo debo advertirles que su vigilancia debe hacerse estensiva á los efectos del sello del Estado, con especialidad en las clases de mayor consumo, como es el papel del sello 11.º en aquellos puntos donde existan Notarias públicas.

Al obrar de este modo los Sres. Alcaldes se entiende que lo hacen por delegacion de mi autoridad económica, y que separaré de su cargo sin contemplacion de ningun género á los expendedores que dieren lugar á fundadas quejas por no cumplir con lo que se les tiene ordenado.

Burgos 16 de Octubre de 1876.==
José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo dimittido el cargo de agente del Banco de España en el partido de Miranda de Ebro D. Ricardo Molinilla, la Delegacion del mismo establecimiento en esta provincia ha encargado interinamente de la expresada agencia á D. Gervasio Alonso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades del expresado partido á fin de que no encuentre dificultad en el desempeño de las funciones de su interino cargo.

Burgos 17 de Octubre de 1876.==
El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876.

PARTIDO DE BRIVIESGA.

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas.		Letas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Plazo para el aprovechamiento.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Terreno acotado, á la entrada del ganado.
				Núm. de árboles.	Núm. de esteros.		Lana.	Cabrito.		Vacuno.	Mayor.	Menor.		
88	Aguas Cándidas	Quintanaopio	Campañas			40	Valdelano.—N. camino, E., S. y O. 12 marcos.—Entresaca de pinos raquíticos y rastros	Enero y Feb.	100	40	10			á la entrada del ganado.
89	Idem	Río Quintanilla	Dehesa			30	Cascajón.—N. tierra, E. camino, S. dos marcos, O. término de Ozabajas.—Entresaca de pinos raquíticos dejando resalvos de cinco en cinco metros	Idem	100	40	10			Cuesta la Sierra, limitando con 16 marcos.
90	Idem	Quintanaopio	Mazo											
91	Idem	Aguas Cándidas	El Monte											
92	Idem	Río Quintanilla	Salcejon											
93	Barcina de los Montes	Molina	Bardal			80	Covajo.—N. y S. tierras, E. camino, O. corrales.—Roza de matas de roble	Feb. y Marzo	100	40	10			El de la corla.
94	Idem	Aldeas	Lagos			39	Dehesilla.—N. monte Ranera, E. camino, S. tierras, y O. Vallejo labrantio.—Roza á matarrasa de carrasco de roble	Idem	200	52	19			Idem.
95	Idem	Barcina	Hayal			140	Pinchuelas.—N. tierras, E. cuatro marcos, S. Peña cortada, O. término de Penches. Entresaca de hayas jóvenes, dejando resalvos á cuatro metros de distancia, y roza de maleza	Idem	200	32	9			Majada de los carneros
96	Idem	Aldea	Pantorra											
97	Idem	Molina	Vallejo											
98	Bentrete	Bentrete	Coleado			30	Navas.—N. camino, S. y O. montes de Solas y Captabrana, E. cuatro marcos.—Entresaca de pinos raquíticos	Enero y Feb.	300	43	29			
99	Cantabrana	Cantabrana	Callejas											
100	Idem	Idem	Los Callejos											
101	Cascajares de Bureba	Cascajares	Monte Valle											
102	Cillaperlata	Cillaperlata	Sierra la Liana			300	Castrejon.—N. monte particular, E. término de Frias, S. Peñas cortadas, O. arroyo.—Roza á matarrasa de encina y boj		200					
103	Castil de Peones	Castil de Peones	Valdelapila			100	Fuentesoto y Viljeuela.—Limitados por tierras de labor.—Roza á matarrasa de roble	Nov. Dic. Enero	180	180	110	60		Valdailas y Vinuelas y el destipado á subasta.
104	Cornudilla	Cornudilla	Cabo											El sitio de la corla.
105	Idem	Idem	Monte la Sierra			80	Peña Amarilla.—N. camino, E. seis marcos, S. Peña Amarilla, O. término de Pino. Entresaca de 200 pinos raquíticos		200					
106	Galbarros	Galbarros	Cerrillo			100	Cerrillo Corrales.—N., E. y S. con ocho marcos, O. tierras.—Roza á matarrasa de roble		500	150	30	50		Sitio de la corla y la Carrascada
107	Idem	Ahedo de Bureba	La Dehesa											Las Campiñas, N. y O. 7 marcos, E. y S. tierras.
108	Monasterio de Rodilla	Monasterio	Monte Mayor			200	Escampadas.—N. camino, E. eriales, S. Peña, y O. cuatro marcos.—Roza á matarrasa de encina y poda de roble		500	8	12	4		El sitio de la corla y el destinado á granjería.
109	Oña	Oña	Pando			200	Cueva Ladrones y Valmorá.—N. monte de Villanueva, E. de Penches, S. Peña cortada, y O. río.—Roza á matarrasa de boj, madroño y encina		1000	60	120	90		
110	Idem	Idem	Portillo Amargo			100	Entresaca de 10 pinos marcados							
111	Idem	Penches	Rebollo Quemado			50	Prado Majada.—N. Pinar, E. Sierra de Oña, S. monte de Barcina, y O. tres hayas marcadas.—Entresaca de 200 pinos marcados y de las hayas cuyo diámetro sea menor de un decímetro		130	436	80	16		
112	Padrones	Padrones	Pinar			80	Valdeño.—N. y E. caminos, S. cuatro marcos, O. tierras.—Entresaca de pinos raquíticos dejando los mejores á cinco metros de distancia		102	120	3	4		Fuentecilla.
113	Pino de Bureba	Castellanos	Dehesa			100	Arrastradero.—N. Vallejo hondo, E. y O. tierras, y S. camino.—Desarraigo de troncos viejos de encina		590	130	55	62		Fuenteloba.
114	Oña	Cereceda	Loma Mayor			46	En el cuartel Socarrana entresaca de 40 pinos; y en San Quirce, N. tierras, E. tejera vieja, S. monte de Herrera, y O. mojonera de Condado, Roza de encina y boj		50		44	16		Carrascal.
115	Pino de Bureba	Pino de Bureba	La Maza				La Huera.—Limitando con trece marcos.—Entresaca de pinos raquíticos inmaduros y limpia de maleza; y en Peña aguda roza á matarrasa de boj y enebro para hornos de ladrillo		90	80	12			Vallejo Hondo.
116	Idem	Idem	El Mazo											La Calera.
117	Idem	Castellanos	Sierra Lagran											
118	Quintanaelz	Quintanaelz y otros	Hayal											

(Se continuará)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actu-
rio del Juzgado de primera instancia
de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que sustanciada en dicho
Juzgado por todos sus trámites de-
manda de tercería de preferente dere-
cho propuesta por D. Pascual del Co-
llado y Prieto, vecino de esta ciudad,
como administrador de capellanías va-
cantes de esta diócesis, á los bienes
embargados á D. Natalio Diaz y Ubierna,
vecino de Huérmeces, á virtud de
ejecucion contra él promovida por Don
Roque Iglesias, de esta vecindad, se
dictó en ella la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos
á veinte y seis de Abril de mil ocho-
cientos setenta y seis, el Licenciado
D. Laureano Villanueva y Martinez,
Juez municipal de la misma, y en fun-
ciones de primera instancia por ausen-
cia del propietario en uso de licencia,
habiendo visto estos autos de tercería
propuesta por el Procurador D. Ve-
nancio Fuentes en nombre y con poder-
de D. Pascual del Collado y Prieto,
vecino de esta Ciudad, como Adminis-
trador general de capellanías vacantes
de esta Diócesis, á los bienes embar-
gados á instancia de D. Roque Igle-
sias, tambien de esta vecindad, á vir-
tud de autos ejecutivos que promovió
contra los hijos y herederos de D.
Natalio Diaz Ubierna, que estuvo ave-
cindado en Huérmeces, representados
por su madre Doña Salustiana Ubierna,
viuda y vecina de citado pueblo, y por
la ausencia y rebeldía de estos con los
estrados del Juzgado, habiendo renun-
ciado á ser parte en los autos el ejecu-
tante D. Roque Iglesias sobre que con
preferencia se le paguen con los pro-
ductos de dichos bienes tres mil nueve-
cientos sesenta reales é intereses del
cinco por ciento con lo demás deduci-
do; y

Primero. Resultando que el Pro-
curador D. Venancio Fuentes repre-
sentando á D. Pascual del Collado y
Prieto, Administrador general de Ca-
pellanías vacantes de la diócesis de
Burgos y vecino de esta ciudad, acu-
dió al Juzgado de mi cargo con poder-
bastante, formulando demanda de ter-
cería de mejor derecho á bienes em-
bargados por D. Roque Iglesias en ju-
icio ejecutivo propuesto contra los hijos
y herederos del D. Natalio Diaz Ubierna,
vecino que fue de Huérmeces, re-
clamando la preferencia de un crédito

por cantidad de tres mil novecientos
sesenta reales é intereses de cinco por
ciento anual desde mil ochocientos se-
senta y seis, en que se otorgó escritura
de préstamo mútuo, donde aparecia co-
mo prestamista el Administrador ge-
neral D. Pascual del Collado como
cantidad objeto del contrato la ante-
riormente descrita correspondiente y
propia de la fundacion hecha en Villa-
franca Montes de Oca por Doña Anto-
nia Sanz Valiente, y como mutuario
el referido D. Natalio Diaz, quien hi-
potecó para responsabilidad del prés-
tamo cinco heredades que en la escri-
tura presentada se deslindan, las cua-
les fueron embargadas y vendidas á
pesar de esta hipoteca por D. Roque
Iglesias para con su producto hacer
efectivo el cobro de cierta suma que el
ejecutado era en deberle como precio
de varias fincas que este compró al
ejecutante:

Segundo. Resultando que comuni-
cados los oportunos traslados al actor
en el ejecutivo y al demandado Natalio
Diaz ó sus herederos, le evacuó el pri-
mero manifestando que reconocia la
preferencia del crédito alegado por el
Administrador de Capellanías vacan-
tes, para cuya responsabilidad y segu-
ridad hallábanse hipotecadas las fincas
sitadas en los términos Poza, Val, Esca-
ladilla, San Pedro y Cotejon, y en su
consecuencia que nada tenia que ex-
cepcionar ni oponer á la pretension de
aquel, renunciando toda discusion so-
bre ese punto; y seguido el traslado á
la parte ejecutada, representada en
Doña Salustiana Ubierna, dejó trascur-
rir el término prefijado sin contestar á
la demanda, por lo que acusada la re-
beldía y notificada á la misma en los
propios terminos que el emplazamien-
to, se entendieron las diligencias su-
cesivas con los estrados del Tribunal:

Tercero. Resultando que al evacuar
el tercerista su traslado en réplica re-
produjo los razonamientos de la de-
manda, fundada en una escritura pú-
blica de crédito hipotecario, donde
apareciese las fincas que se discuten
afectas á la responsabilidad de la obli-
gacion contraida por Natalio Diaz
Ubierna á favor de la Administracion
que el actor representaba, cuyas fincas
segun testimonio traído á los autos no
fueron comprendidas en el juicio de
concurso á bienes del Diaz Ubierna, al
que se acumuló el ejecutivo dictado,
digo instado por D. Roque Iglesias:

Primero. Considerando que la es-
critura que en tercería presenta con-
tiene un contrato de préstamo por can-
tidad de tres mil novecientos sesenta
reales que D. Natalio Diaz recibió de

D. Pascual del Collado y para cuya
responsabilidad hipotecó el primero
cinco fincas que en el título se deslin-
dan, las cuales fueron comprendidas en
el embargo practicado á instancia de
D. Roque Iglesias y vendidas para ha-
cer á este pago de lo que fue motivo de
la ejecucion:

Segundo. Considerando que el cré-
dito á favor de D. Roque Iglesias pro-
cede y trae origen de la venta de dos
casas hecha por el mismo á Natalio
Diaz, quien no pagó á su tiempo el
precio estipulado, sin que para respon-
der á ese pago hipotecaran las fincas
objeto de esta demanda, las cuales se
hallaban exentas de todo gravámen al
constituirse la hipoteca á favor del ya
repetido Administrador, segun certifi-
cado unido á los autos:

Tercero. Considerando que en la
prelacion y graduacion para el lugar
primero el acreedor hipotecario siendo
en todos casos preferente al escritura-
rio y que los créditos con hipoteca es-
pecial no pueden ser postergados á
otros posteriores aun cuando fuere de
igual clase ó por razon de compra de
los frutos de la misma cosa hipotecada,
sopena de con ello infringir el con-
testo de las leyes veinte y siete y treinta y
una, título trece, partida quinta:

Vista entre otras la sentencia del Su-
premo Tribunal de Justicia fecha treinta
y uno de Enero de mil ochocientos
sesenta y uno y el proyecto del Código
civil en su artículo mil doscientos
veinte,

Fallo: que debo declarar y declaro
que el crédito hipotecario que presenta
y alega D. Pascual del Collado en con-
cepto de Administrador de Capellanías
es de preferente derecho al que á su
favor posee el ejecutante D. Roque
Iglesias, y en su virtud que debo orde-
nar y ordeno que con el precio de las
cinco fincas hipotecadas para responder
del primero se paguen los tres mil nue-
vecientos sesenta reales que son objeto
del préstamo, con mas los réditos ven-
cidos y que vencieren hasta la total
solvencia de la indicada obligacion.

Así y con expresa condenacion de
costas al deudor, declarado rebelde
por esta sentencia, lo determinó, mandó
y firmó =Laureano Villanueva.

Publicacion.—Leida y publicada fue
la sentencia precedente por el Sr. Don
Laureano Villanueva y Martinez, Juez
municipal de esta ciudad, en funciones
de primera instancia por ausencia del
propietario en uso de licencia, en la
audiencia celebrada hoy veinte y siete
de Abril de mil ochocientos setenta y
seis, de que yo actuario doy fe. =José
Cormenzana.

Que por la representacion del Don
Pascual del Collado y Prieto se preten-
dió la publicacion de la sentencia que
se deja inserta en el Boletin oficial de
la provincia, como dada en rebeldía del
demandado Natalio Diaz Ubierna, ó sea
de sus herederos; y habiéndose esti-
mado así en providencia de veinte y
seis de Setiembre último á instancia
de dicha representacion y que pueda
tener lugar la publicacion insertándose
en el Boletin oficial de la provincia,
expido el presente, que firmo en Burgos
á diez de Octubre de mil ochocientos
setenta y seis en estos dos pliegos del
sello décimo, números setecientos se-
tenta y siete mil ochocientos treinta y
tres y setecientos setenta y siete mil
ochocientos treinta y dos, que rubrico.
=José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Burgos.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Direc-
tor general del Cuerpo en orden fecha
28 de Agosto último la traslacion de
local de la Estacion telegráfica de esta
Capital á otro que á las condiciones
reglamentarias y convenientes de ca-
pacidad reuna la de estar provisto de
almacen, se anuncia al público, con
arreglo á lo mandado por Real decreto
de 2 de Mayo del año actual, á fin de
que los propietarios que gusten pre-
senter en esta Oficina proposiciones de
arriendo que no excedan de 1500 pe-
setas anuales.

Burgos 12 de Octubre de 1876.—
El Director de la Seccion, Manuel
Zapatero y Albear.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Octubre
de 1876.

Barómetro	}	9 ^h m. A.=680.5.
		3 ^h t. A.=679.0.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=12.8.
		ter. hum.=11.4.
		3 ^h t. ter. seco=12.2.
		ter. hum.=11.5.
Temperatu- ras.	}	Máx. sol=18.0.
		sombra=15.0.
Direccion del viento.	}	Min. sombra=8.0.
		reflector=7.1.
	}	9 ^h m. =S.
		3 ^h t. =S.